

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
An la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	8 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Para llevar á efecto el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, por el que se crea un impuesto transitorio de timbre, se publicó en la *Gaceta* de 30 de Noviembre la Instrucción provisional, que aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 146, correspondiente al día 5 del mes actual. Por ella cumple á los Alcaldes muy particularmente, velar por que los artículos 8, 11, 28, 35, 36 y 49 del citado decreto, sean observados fielmente.

En su consecuencia, creo de mi deber recordarles el cumplimiento de los referidos artículos, puesto que, según orden del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, inserta en el *Boletín oficial* núm. 150, el impuesto mencionado comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 27.

La resistencia pasiva que ofrecen la mayor parte de los pueblos de esta provincia al pago de las contribuciones que adeudan al Estado, ha llamado mi atención.

Esa resistencia es tanto más punible, por figurar al frente de ella varios Ayuntamientos, cuyos individuos deben mayor número de trimestres, escudados sin duda en la idea, que malamente se han formado, de que su cargo les servirá de escudo contra las vías ejecutivas que contra ellos pudieran intentarse por los recaudadores.

Semejante estado de cosas es necesario que concluya pronto.

Para conseguirlo, y con el fin de que no aleguen ignorancia los Municipios y contribuyentes morosos, les advierto que he dispuesto la salida de fuerza pública, con el fin de proteger la recaudación.

Los pluses concedidos por las vigentes disposiciones á las fuerzas que en tal servicio se emplean, serán de cuenta de los deudores.

Encargo seriamente á los Sres. Alcaldes la protección á los recaudadores y el mayor celo en bien de tan interesante servicio; en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigir la responsabilidad en que incurra el que no preste á los indicados recaudadores y á la fuerza que les acompañe los auxilios que le fueren reclamados.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 29 de Noviembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. D. Cirilo Lopez, D. Alfonso Alcobendas, don Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de la comunicacion que con fecha de hoy se ha servido el Sr. Gobernador civil de la provincia dirigir á este Cuerpo provincial trascribiendo la que en el dia de ayer han elevado á su autoridad los Jefes de los Voluntarios concentrados en esta capital, en la que manifiestan: Que habiendo tenido noticias de que la faccion Santés, fuerte de 4.500 á 5.000 hombres, se hallaba en los pueblos de Huelva y Gascuña, próximos al partido judicial de Sacedon, los Jefes de los Voluntarios de la República de los pueblos de Alcocer, Sacedon, Aufon, Alecen, Yélamos de Arriba, Fuentelaencina y Tendilla, puestos en comunicacion, acordaron reunirse en este último punto, cuyo acuerdo ejecutaron el 27 del actual: Que una vez allí, supieron que dicha faccion habia penetrado en Alcocer y se proponia hacerlo en Sacedon y algunos de los pueblos referidos, y convencidos de la inutilidad y éxito negativo de atacar ni aun defenderse 370 hombres que componen sus fuerzas de los 4.500 ó 5.000 hombres de Santés, han creído conveniente replegarse á

esta capital animados tambien por la idea de asociarse á las fuerzas de esta ciudad en union de las que podrian defenderla, si como se decia, era atacada por la faccion, llamando por último la atencion de su señoría sobre la necesidad de allegar recursos con que atender á la manutencion de las referidas fuerzas populares. Añadiendo por su parte el Sr. Gobernador, al comunicar á la Comision provincial el relacionado escrito, que apreciando la difícil posicion de esas fuerzas, el carácter urgentísimo de las medidas que esta reclama y la índole del hecho, considere el caso como un servicio provincial y acuda la Diputacion con su patriótico celo á prestar aquellos recursos sin los cuales se haria inevitable quizá la disolucion de esas fuerzas y pudieran originarse sucesos que alentáran mas y mas la audacia del carlismo, imprimiendo á su actitud en la provincia una gravedad de que hasta la fecha no han dado ostensibles muestras.

Abierta discusion,

El Sr. Gobernador Presidente reiteró razonadamente cuanto sobre el particular habia manifestado en el oficio que motiva esta reunion, y encareció nuevamente la necesidad de que la Comision provea á tan patriótica demanda.

El Sr. Lopez manifestó hallarse conforme con lo expuesto per el Sr. Gobernador.

El Sr. Alcobendas dijo que la Comision reconocia y estimaba en alto grado el patriótico é importante servicio que los Voluntarios estaban decididos á prestar asociados á las fuerzas de esta capital y que el deseo de la Comision seria atender cumplidamente al socorro que se pide para la manutencion de los referidos Voluntarios, pero que al asumir en este momento atribuciones exclusivas de la Diputacion provincial en pleno, y que solo puede legalizar la perentoriedad del caso que no permite el tiempo necesario á convocarla extraordinariamente para discutir y fallar este asunto, la Comision luchaba con el insuperable obstáculo de la carencia de recursos, bastando para evidenciarlo el que ascendiendo lo que la provincia debe á la enorme cifra de 340.135 pesetas próximamente, solo tiene de existencia hoy en arcas la de unas 8.000 pesetas.

Los Sres. Celada y Pliego, se expresaron en análogo sentido que el Sr. Alcobendas.

El Sr. Gobernador Presidente, repuso que la necesidad y urgencia del caso, reclamaba un supremo esfuerzo de la Comision, para salvar cualquier conflicto que pudiera surgir, de dificultar la solucion que se interesaba respecto al socorro á los Voluntarios, y que como cuestion de patriotismo y que afecta directamente al orden público, esperaba que la Comision, apreciándolo así con su buen criterio y laudable deseo que la anima, dispusiese librar la cantidad necesaria para dicha atencion como preferente en las circunstancias del dia, á cualquier otro servicio ú obligacion provincial.

Terminada la discusion, la Comision acordó que atendida la índole y urgencia del caso, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente de la provincia, la suma de 2.430 pesetas que á razon de 5 reales por plaza importa el socorro diario de 333 Voluntarios que resultan de las respectivas listas nominales autorizadas que se unirán al libramiento, contándose dicho socorro desde el 27 del corriente mes en que salieron de su domicilio al 2 de Diciembre próximo venidero, ambos dias inclusive, en que deberán estar de regreso en sus respectivas localidades, exceptuando los correspondientes á los pueblos de Tendilla y Yélamos de Arriba, que solo lo perciben hasta 1.º de Diciembre inclusive. —Además acordó la Comision que el presente acuerdo se someta en su día á la Excma. Diputacion provincial á los efectos legales.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una de la tarde.— Con la competente autorizacion.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 1.º de Diciembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, por el orden siguiente:

**Poveda de la Sierra.**—Acordó con vista de lo que arrojan los antecedentes que las 67 pesetas 5 céntimos que han sido satisfechas á comisionados de apremio expedidos por los conceptos que se expresan en el expediente, se consignen y admitan en cuentas en el capítulo de imprevistos, toda vez que no aparece sea culpable el Alcalde en la falta de esos descubiertos, sino que se justifica plenamente que el motivo de ello fué el haberse incautado la Hacienda, con aplicación al impuesto personal, de los recargos sobre las contribuciones consignadas en el presupuesto, y por que la subasta de 1.000 pinos maderables quedó sin efecto, caducando la concesión, dejando sin recursos al Ayuntamiento para poder pagar sus mas apremiantes atenciones.

**Albalate de Zorita.**—Acordó con examen del expediente de su razon, que D. Roman y D. Miguel Villanueva, Alcalde y Depositario que fueron de Albalate de Zorita, sin excusar pretextos alguno, rindan sus respectivas cuentas de conformidad con lo prevenido en la circular inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 3 del actual, con el fin de conocer los ingresos habidos por cada uno de los conceptos, según el cargo, así como las cantidades satisfechas.—Y como quiera que haya ya transcurrido el término concedido en dicha circular para la presentación de dichas cuentas, decidió así bien la Comisión exigir á los interesados la multa con que fueron conminados; previniéndoles además que si en el término de diez días no cumplen con la presentación de sus cuentas, se pasará al tribunal ordinario el tanto de culpa para que recaiga á tan marcada desobediencia el debido correctivo.

**Caspueñas.**—Acordó de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, autorizar al Ayuntamiento de Caspueñas para aplicar la cantidad de 150 pesetas y 90 céntimos que resultan de existencia en el material de primera enseñanza, á la construcción de un local de escuela en el indicado pueblo, si bien con la obligación de rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la mencionada cantidad.

**Mantiel.**—Acordó de conformidad con el dictamen de la Junta provincial de Instrucción pública, desestimar por improcedente la pretensión del Ayuntamiento y contribuyentes de Mantiel, sobre reducción de haber del Maestro, obligando al primero á que consigne en el presupuesto del corriente año económico para sueldo del Maestro las 500 pesetas que tiene señaladas, con más las 100 pesetas que en el año anterior consignó de ménos.—Que igualmente incluya en dicho presupuesto para gastos de material 125 pesetas, idéntica cantidad por el concepto de retribuciones, que de la misma manera le corresponden, en vez de las 25 pesetas y 75 céntimos que respectivamente aparecen en el de este año, hasta completar las 750 pesetas que por todos tres conceptos debe percibir el indicado Maestro, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de arrogarse atribuciones de que no está revestido.

**Azuqueca.**—Acordó señalar el día 9 del corriente, para que se celebre vista pública del expediente en que D. Pedro Lafon y Nicolás Crespo, reclaman de agravios por consecuencia de las cuotas que se les ha señalado respectivamente por la venta de géneros de consumos que hacen en sus establecimientos, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio, notificándose á los interesados para que concurran al acto.

**Villaseca de Uceda.**—No habiendo

dado tampoco resultado por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de los montes sitos en los términos de los pueblos de Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, propios de la Beneficencia, la Comisión acordó se repita la subasta el día 9 del corriente á las doce, bajo el mismo piego de condiciones y tipos que rigieron en la subasta anterior.

**Guadalajara.**—No habiendo dado resultado por falta de proponentes los tres remates intentados para la adquisición de 1.960 arrobas de patatas, en su equivalente métrico, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión decidió que por ahora y hasta que otra cosa disponga, se adquiriera el referido artículo por administración.

**Bocigano.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Bocigano, que ha quedado enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del referido municipio, recaído en D. Raimundo Somolinos.

**Albares.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Albares, que ha quedado enterada de la destitución del Secretario de dicho municipio D. Miguel Corral, y nombramiento de Secretario interino recaído en D. Francisco Montiel, anunciándose la vacante para su provisión en el *Boletín oficial* de la provincia.

**Rebollosa de Hita.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, que en el término de quince días, dé cumplimiento á la decisión de la Excelentísima Diputación provincial de 6 de Noviembre de 1872, consignando en el presupuesto la cantidad que por jubilación legítimamente corresponde á D. Fabricio Aragosa Lopez, toda vez que en el hecho de no haber interpuesto recurso de alzada oportunamente, tiene consentido el referido acuerdo.

**Guadalajara.**—Acordó se manifieste al Arquitecto provincial, que no satisfaciendo su informe de 29 del finado Octubre el deseo de este Cuerpo provincial, lo amplíe manifestando si la obra á que se refiere el Sr. Magro en su instancia, origina algun perjuicio á la servidumbre de luces de la casa de éste y queda con la suficiente amplitud la entrada á la referida casa.

**Idem.**—Siendo la hora de las doce se procedió al sorteo ordinario para la amortización de doce acciones de á 500 pesetas cada una de las 1.152 de que consta el empréstito de 500.000 pesetas y 780 sin amortizar, autorizada por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para la construcción de carreteras generales y puentes de esta provincia, según acta especial del resultado del procedimiento, que se publicará seguidamente en el *Boletín oficial* de la misma.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 2 de Diciembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana, por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, por el orden siguiente:

**Villanueva de Alcorón.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, haber quedado enterada de la destitución del Secretario de dicho municipio, D. Justo Taberner, y nombramiento de Secretario interino recaído en D. Aniceto de la Llana, anunciándose la vacante para la pro-

visión de dicha plaza, en el *Boletín oficial* de la provincia.

**Atienza.—Castejon de Henares.—Cifuentes.**—Acordó conceder un socorro de lactancia, para la niña de un año, hija de Francisca de la Cruz Torija, viuda, pobre y vecina de Atienza.—Otro socorro para la niña de seis meses, hija de Vicente Redondo, viudo, pobre y vecino de Castejon de Henares; y otro socorro para el niño de dos meses y medio, hijo de Tomás Vicente Llorente, viudo, pobre y vecino de Cifuentes.

**Ledanca.—Trillo.—Romancos.**—Acordó desestimar las peticiones de ingreso en la Casa de Expósitos y socorro de lactancia de María Cortés de la Torre, viuda y vecina de Ledanca.—La de Ignacio Peñalver, vecino de Trillo, y Eusebio Notario, vecino de Romancos, por no reunir los circunstancias que se han establecido.

**Guadalajara.**—Vista con los antecedentes de referencia, la instancia de D. Mariano Carramiñana, Inspector de escuelas de primera enseñanza de esta provincia, sobre abono de los haberes que dejó de percibir por haber cesado y trasladado á la de Tarragona, hasta que fué nuevamente nombrado para aquel, la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Sección, acordó desestimarla, por no existir razon ni fundamento para la reclamación á esta provincia, si bien reservando al interesado el derecho que considere asistirle para solicitar el pago de la provincia de Tarragona, que es en su caso á quien corresponde abonar los haberes que se reclaman.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 3 de Diciembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana, por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego. Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, por el orden siguiente:

**Romancos.**—Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Cipriano Romero, vecino de Romancos, por reunir este caso todos los requisitos establecidos.

**Riosalido.**—Acordó, con vista del expediente de su referencia, que el Ayuntamiento de Riosalido, en union del facultativo D. Rafael Serrano, fijen la cantidad prudencial que éste deba percibir por cada un día de los que haya estado ocupado de orden de la autoridad local y no haya practicado reconocimiento alguno de quintos, como por la asistencia de enfermos pobres, en el periodo que se indica, dando conocimiento á este Cuerpo provincial de su resultado, para los efectos correspondientes.

**Torremocha de Jadraque.**—Acordó que se celebre vista pública del expediente sobre reclamación de haberes producida por D. Tomás Estéban, Secretario que ha sido de dicho municipio, señalando al efecto el día 11 del corriente mes, y notificándose al reclamante por conducto del Alcalde del pueblo de su actual residencia y demás interesados, por si estiman concurrir al acto.

**Aideanueva de Guadalajara.**—Acordó, en vista de la comparecencia celebrada el día 11 de Julio último, en el expediente sobre reclamación de haberes de D. Manuel Paniagua, Secreta-

rio que ha sido de dicho municipio, que se consigne en presupuesto el crédito de 2.600 reales que resulta á su favor, bajo el concepto de resultados de presupuestos anteriores, siéndole satisfecho al interesado en el término de quince días.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 4 de Diciembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, por el orden siguiente:

**Guadalajara.**—Visto de nuevo el expediente instruido á consecuencia de la reclamación de D. José Magro, motivada de la cerca que D. Ramiro Saavedra ha construido frente á la fachada de su casa, en la calle de Budierca de esta capital, y teniendo en cuenta cuanto el Arquitecto provincial manifiesta en su dictamen documentado, fecha de ayer, la Comisión acordó desestimar la referida reclamación, reservando al interesado el derecho que le asista para deducirlo donde correspondiera, si lo estima conveniente.

**Cercadillo, Castilblanco, Alcunza, Torremocha del Pinar y Ujados.**—Habiendo justificado los Ayuntamientos de estos pueblos el pago de sus adeudos por todos conceptos á los Maestros de instrucción primaria, la Comisión acordó alzar á las referidas municipalidades la multa que les fué impuesta en la circular de su referencia.

**Guadalajara.**—La Comisión acordó por último, instruir el oportuno expediente gubernativo, con motivo de haberse fugado del Hospital civil provincial el presbítero D. Modesto Mambona, que en calidad de enfermo se hallaba en dicho establecimiento.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 5 de Diciembre de 1873.*

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino, D. Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Celada y don Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho ordinario, por el orden siguiente:

**Marchamalo.**—Vista la comunicación del Alcalde de Marchamalo, trasladada á la Comisión provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, dando cuenta de las razones que á su juicio existen para no proveerse las tres vacantes de Concejales en el nuevo Ayuntamiento, siendo entre otras, la de que no puede tener aquel lugar sin que preceda el poner en posesión á los seis Concejales electos.—Y resultando de antecedentes que la referida autoridad de Marchamalo, en oficio de 16 de Setiembre último, y por consecuencia de no haber tenido efecto la elección parcial que debió verificarse en los días 12 y siguientes de dicho

mes para proveer las vacantes de que se trata, consultó lo que debiera hacer y que á la vez se le manifestase si en el día 24, señalado por la ley habia de poner en posesion á los seis Concejales restantes, á cuya consulta acordó esta Comision provincial se repitiera la eleccion el día 10 y siguientes del mes de Octubre, determinando al propio tiempo se pusiera en posesion á los seis nuevos Concejales, en consideracion á que constituian mayoría para deliberar y tomar acuerdos, comunicándose esta resolucion en 23 del referido Setiembre por conducto del Sr. Gobernador.—Y considerando que acordada la posesion de esos individuos, y declaradas en suspenso las elecciones que debieran verificarse por decreto de 2 de Octubre, determinando á la vez la forma de proveer las vacantes, lo inmediato no podia ser otra cosa que lo que se ha hecho, cual es, reclamar la nota de individuos de Ayuntamientos anteriores para el nombramiento de las tres vacantes; la Comision, por tanto, y en armonia con lo anteriormente acordado, respecto á la posesion de aquellos individuos y provision de las vacantes, decidió que así se llevase á efecto, desestimando por ahora la protesta que se hace contra la capacidad legal de D. José del Vado y Galvo, por no hallarse justificada ni interpuesta en forma.

**Varios pueblos.**—Quedaron sobre la mesa para ser examinadas por los Sres. Vocales Diputados las cuentas municipales que la Seccion ha preparado para su despacho, con el fin de resolver acerca de ellas lo que proceda en la sesion del día de mañana.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1873.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en Jefe del ejército de operaciones al frente de Cartagena al Mariscal de Campo don José Lopez Dominguez, actual Capitan general de Búrgos.

Madrid diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

**Capitanía general de Filipinas.**  
—ESTADO MAYOR.—Seccion primera.—Excelentísimo Sr.: Con motivo de haber recibido los Oficiales de Artilleria que sirven en este ejército un despacho telegráfico expedido por sus compañeros de esa anunciándoles que por decreto del Gobierno de la Nacion, publicado en la Gaceta oficial de 22 de Setiembre próximo pasado, se restablece el Cuerpo de Artilleria como se hallaba antes del decreto de 9 de Febrero último, se me han presentado los mencionados Oficiales, presididos por su Brigadier Subinspector, manifestándome en mi calidad de representante en esta del Supremo Gobierno de la Nacion, la reverente expresion de su gratitud, haciéndome al propio tiempo las mas vivas protestas, innecesarias para quien como yo conoce las revelantes cualidades que en general adornan á los individuos de tan distinguido Cuerpo y el culto ardiente que rinden al cumplimiento de su deber, sintetizado para los que aquí se hallan en la fiel observancia de la Ordenanza militar y en la defensa á toda costa de los dominios que conquistaron para España el genio y el esfuerzo de los inmortales Magallanes y Legaspi.

Al tener el honor y la satisfaccion de trasladar á V. E. estos sentimientos, que son los mismos que en general animan á todas las clases europeas de este ejército, cumplo

tambien elogiar el tacto y prudencia con que los ya mencionados Jefes y Oficiales de Artilleria se han conducido interin ha durado la situacion especial de su Cuerpo, pues sobreponiéndose un acendrado patriotismo al espíritu de corporacion tan fuertemente arraigado en cuantos con legitimo orgullo ostentan las bombas en su uniforme, han continuado en su puesto para no dar lugar á la menor perturbacion en la única fuerza europea que cuenta este ejército que hubieran tratado de explotar los por desgracia numerosos enemigos de nuestra dominacion en estas islas, por cuya levantada conducta les he dado las gracias en nombre del Gobierno de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 17 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr.—Juan de Alaminos.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: El art. 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos establece reglas bajo las cuales se concede á los individuos del mismo licencia ilimitada, bien sea para pasar al servicio de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero, ó por haber cumplido un año en espectacion de destino por causa de enfermedad. Otorgadas estas licencias sin limitacion alguna, han sido causa de exclusiva movilidad en aquellos funcionarios, y de graves perjuicios para la mejor organizacion de las obras públicas puestas á su cuidado, y así se ha reconocido al dictar la Orden de 10 de Octubre último, disponiendo que tanto la situacion de licencia ilimitada, como la espectacion de destino á que se refiere el art. 4.º del decreto de 22 de Marzo anterior, han de concederse por el plazo mínimo de un año. Pero no se conseguiria por completo el objeto deseado, y serian además ilusorias las prescripciones que á favor de los Ingenieros que están al servicio del Estado se establecen en el art. 24 del reglamento para los que se hallan en uso de licencia ilimitada, si á estos despues de ingresar nuevamente en el Cuerpo se les concede volver á su anterior situacion en un plazo mas ó menos largo sin restriccion de clase alguna. Con objeto pues, de evitar los inconvenientes señalados y de atender muy principalmente á las necesidades del mejor servicio, el Gobierno de la República ha tenido á bien acordar que la disposicion 3.ª de la citada Orden de 10 de Octubre último quede sustituida por la siguiente:

«La situacion de licencia ilimitada solo se concederá en los casos y segun las reglas y condiciones expresamente determinadas en los párrafos primero y segundo del art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo; pero á condicion de que los individuos que la obtuvieren no podrán pedir el alta en el servicio hasta que haya trascurrido por lo menos un año desde que fueron dados de baja; y si hicieren uso de la licencia por mas de cinco años continuos ó interrumpidos, durante el tiempo que exceda de ese período no obtendrán ascenso alguno en el Cuerpo. A los Ingenieros que en lo sucesivo se les conceda licencia ilimitada, y ya la hubiesen obtenido en cualquiera otra época, se les contará el tiempo que la disfrutaron para el completo de los cinco años á que se refiere la prescripcion anterior, la cual les será aplicada desde luego si cumplieron dicho período.»

De orden del Gobierno de la República lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1873.

**Gil Berges.**

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

3 (Gaceta del 12 de Diciembre de 1873.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.—El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes y Oficiales del ejército, empleados, no se separarán de su puesto bajo concepto alguno, sin previo permiso de este Ministerio.

Segundo. Ninguna Autoridad militar resignará el mando, aun cuando sea relevada ó admitida su dimision, hasta que se presente el nombrado para sucederle.

Tercero. Solo en casos urgentes, y cuando sea necesario dar informes y explicaciones verbales acerca de las operaciones de campaña, podrán las Autoridades militares comisionar al Jefe ú oficial que consideren á propósito para este objeto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1873.

**Sanchez Bregua.**

Señor....

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de esa Intendencia de Hacienda pública, núm. 311, de 12 de Agosto del corriente año, en la que manifiesta que es de todo punto indispensable la creacion de la plaza de Arquitecto de Hacienda, dotada con el sueldo de 4.000 pesos anuales, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que la Inspeccion de Obras públicas de Cuba se encargue de nuevo de los proyectos y obras que ocurran en todos los edificios civiles del Estado, desempeñando este servicio por medio del personal que tiene á sus órdenes.

2.º Que para el distrito de la Habana se nombre un Arquitecto, que con dependencia de dicha Inspeccion atienda al mencionado servicio de aquel distrito, y aun de cualquier otro de la isla en que se le ordene en casos especiales.

3.º Que dicho Arquitecto disfrutará del sueldo de 900 pesos y 2.600 de sobresueldo, mas las indemnizaciones que le correspondan por razon del movimiento á que le obligue el desempeño de su cargo en los mismos casos y bajo los mismos tipos que si fuera un Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos.

4.º Que esta plaza se provea por concurso, anunciando en la Gaceta de Madrid su provision y las condiciones del cargo con cuatro meses de anticipacion.

5.º Que dicho Arquitecto forme parte de la Junta consultiva de Obras públicas de esa isla, como Vocal de ella, con voto cuando se trate de construcciones civiles.

6.º Que V. E. y el Intendente de Hacienda se entiendan con la Inspeccion de Obras públicas en todo lo relativo á los edificios civiles de los ramos que están respectivamente á su cargo.

7.º y último. Que en los presupuestos generales se incluyan las cantidades necesarias para atender anualmente á la conservacion y reparacion de los expresados edificios civiles; pudiendo V. E. y el Intendente en sus respectivos casos aprobar los proyectos y presupuestos, y mandar ejecutar las obras de esta clase con las limitaciones que respecto para las demás obras públicas está autorizado V. E., dentro siempre de los créditos vigentes y previos los informes requeridos por los re-

glamentos para las obras públicas en general.

De orden del Gobierno de la República lo participo á V. E., acompañándole las condiciones con las cuales ha de proveerse por concurso la expresada plaza de Arquitecto, á fin de que V. E. disponga su publicacion en la Gaceta de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1873.

**Gil Berges.**

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Condiciones con las cuales ha determinado el Gobierno proveer por concurso una plaza de Arquitecto del Estado para la isla de Cuba.

1.º El sueldo que tendrá el Arquitecto del Estado en Cuba será de 900 pesos anuales y 2.600 pesos de sobresueldo; se le abonará el pasaje de ida y vuelta en los términos que se halle dispuesto para los demás empleados en las fechas de su nombramiento y cese; y devengará las indemnizaciones que le correspondan por razon del movimiento á que le obligue el desempeño de su cargo en los casos y bajo los tipos que rigen ó rijan en lo sucesivo para los Ingenieros Jefes de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos en Cuba.

2.º El Arquitecto del Estado tendrá á su cargo el estudio, direccion é inspeccion de las obras nuevas, de reparacion y de conservacion que ocurran en los edificios civiles de los diferentes ramos de la Administracion pública del Estado; desempeñará todos los demás trabajos que se le confieran por las Autoridades y sean propios de su profesion, como tasaciones, deslindes etc., de fincas del Estado, y evacuará los informes que se le pidan en asuntos ó expedientes en que con venga oírle.

3.º El cargo que se le confiere es especialmente para el distrito de Obras públicas de la Habana; pero podrá en casos especiales confiarse trabajos en cualquiera otro distrito de la isla, abonándole las indemnizaciones que prescribe la condicion 1.ª

4.º Los derechos que le correspondan en los expedientes de ventas de fincas del Estado y demás análogos quedarán á favor de la Hacienda pública, aunque con arreglo á la legislacion vigente deban pagarlos los compradores.

5.º El Arquitecto del Estado es el Jefe inmediato de los Ayudantes, Sobrestantes y demás empleados subalternos que se pongan á sus órdenes para el desempeño de su cargo, y que serán nombrados por las Autoridades á quienes compete el del los del ramo de Obras públicas.

6.º Dicho Arquitecto formará parte de la Inspeccion de Obras públicas de la isla, por cuyo conducto únicamente se entenderá con las Autoridades superiores, como lo hacen los Ingenieros Jefes de los distritos. La Inspeccion le facilitará los instrumentos y material de trabajos y oficinas que necesite.

7.º Podrá dicho Arquitecto ocuparse de trabajos de particulares ó de corporaciones, siempre que, sin desatender los del Estado, obtenga para cada caso permiso del Gobernador superior civil, previo informe favorable de la Inspeccion de Obras públicas; en cuyos casos cobrará los honorarios á que tenga derecho ó que convenga con los interesados.

8.º El tiempo mínimo por que contraen compromiso mútuo el Estado y el Arquitecto es el de tres años, que se considerará prorogado indefinidamente por consentimiento tácito de las partes; debiendo el segundo, cuando terminado el plazo, si desea ser relevado, solicitarlo del Gobierno con cuatro meses de anticipacion, contados desde el día de la llegada de su instancia á este Ministerio. A instancia del mismo podrá ser relevado antes, siendo por causa de enfermedad debidamente probada; pero el Gobierno no podrá en otro caso separarlo sino mediante la formacion de expediente, del que resulte causa bastante para ello.

9.º Las solicitudes documentadas de los que aspiren á esta plaza se dirigirán á este Ministerio en el término de cuatro meses, contados desde el día de la publicacion de estas condiciones en la Gaceta de Madrid.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—Aprobado por el Gobierno de la República.—**Gil Berges.**

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1873.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de que por las razones expresadas por V. E. en su oficio de 26 de Noviembre próximo pasado se halla justificado que el Coman-

dante graduado, Capitan de la Guardia civil D. José Perez Madrid, no pudo por causas ajenas á su voluntad presentarse con la debida oportunidad en la Comandancia de Badajoz, donde fué colocado por orden de 29 de Agosto anterior; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente resolver quede sin efecto la orden de 10 de Noviembre último, por la que se dispuso la baja del interesado en el ejército, el cual deberá inmediatamente incorporarse al referido destino que aun existe vacante y que asimismo se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares en igual forma que tuvo lugar con la de su baja.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

Sanchez Bregua.

Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Siendo aun bastantes los Ayuntamientos que á pesar de la circular de esta Administracion, inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Setiembre próximo pasado, no han remitido las certificaciones y demás documentos referentes al impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones que por la misma se les reclamaban, esta oficina no puede menos de recordar á dichas Corporaciones el cumplimiento de la mencionada circular, previniéndolas que los remitan en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; pues de lo contrario se verá esta Dependencia en la necesidad de usar de medidas coercitivas contra los municipios morosos.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administracion, Carlos Lopez de Longoria.

Desde el dia 18 al 22 del actual queda abierto en la Caja de esta Administracion, el pago de la mensualidad al clero juramentado de esta provincia, correspondiente á Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administracion, Carlos Lopez de Longoria.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Taracena.

D. Agustín García Trillo, Juez municipal de esta villa de Taracena.

Hago saber: Que para hacer pago á Eugenio Aldea, vecino de esta villa, del principal y costas que se han originado y que se originen hasta la terminacion de la sentencia dictada á continuacion del juicio verbal incoado en este Juzgado municipal, contra Anton, Gabriel, Francisco y Pascual Sigüenza, Prudencio y Atanasio Sanchez y Pedro Roldán, que lo son de Atanzon, se sacan á pública subasta los bienes de la propiedad de los mismos, radicantes en el de su vecindad, bajo la tasacion siguiente:

Pesetas Cént.

Una viña en los Pozuelos con 1.200 vides poco más ó menos, que ocupan tres fanegas de tierra, equivalentes á 93'15 áreas, tiene tres guindos y una noguera pequeña; linda al Saliente con tierra del embargo Gabriel Sigüenza, Mediodía Gregorio Carralafuente, Poniente Márcos Ramos y Norte Regino Santa María, tasada en. . . . . 375 »

Un olivar en la Peña del Corbetero, compuesto de 100 tallos, que ocupan dos fanegas de tierra, equivalentes á 62'10 áreas; linda al Saliente Venancio Duque, Mediodía Cipriano Sigüenza, vecino de Valdeavellano, Poniente un Peñascal y Norte Juan Sigüenza, tasado en. . . . . 125 »

Una tierra en la senda de Aldeanueva, de cinco medias, equivalentes á 77'62 áreas; linda al Saliente Carlos Sigüenza, Mediodía dicha senda, Poniente María Ramos y Norte Dionisio Machuca, tasada en. . . . . 75 »

Cinuenta y cinco arrobas de vino, tasado á 2 pesetas y 50 céntimos una. . . . . 137 50

TOTAL. . . . . 712 50

El remate tendrá lugar á los veinte dias de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las diez de la mañana, en la Sala - Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial de esta villa, advirtiéndose se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion, si los deudores no verifican el pago del principal y costas, segun se ordena en los artículos 984 y 985 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Taracena á 12 de Diciembre de 1873.—Agustín García.—Por su mandado.—Angel Peracho, Secretario interino.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Montarron.

D. Cayetano Cuadron, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Montarron, partido de Cogolludo.

Certifico: Que en libro de juicios verbales civiles de este Juzgado municipal, aparece celebrado uno en los dias 21 y 27 del mes de Noviembre del corriente año, en el cual ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Montarron, en 28 de Noviembre de 1873, el Sr. D. Eulogio Zurita, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el acta de juicio verbal civil que antecede, celebrado en el dia de ayer á instancia de Juana Rivas, vecina de Espinosa de Henares, en rebeldía contra Félix Zurita, de la misma vecindad, sobre liquidacion y pago de 250 pesetas que el demandado tiene en favor de la demandante segun simples cuentas presentadas por esta:

Visto el reconocimiento que en 21 del corriente hizo de su firma el demandado Zurita, dia en que tuvo lugar la primera comparecencia y en la que este pidió próroga para poder justificar y se le concedió por este Juzgado hasta el 27 del mismo y hora de la una de su tarde:

Visto que trascurrida dicha hora con exceso sin verificarse su presentacion, considerando lo expuesto por la

demandante y examinadas las cuentas simples y recibos que ha presentado:

Vista la no comparecencia del demandado, no obstante de haber quedado emplazado para la continuacion del juicio señalado para el dia de ayer, y no habiendo comparecido ni alegado causa justa para no hacerlo, con lo cual implícitamente confiesa la legitimidad del crédito que se le reclama;

Falla:

Que condena en ausencia y rebeldía al Félix Zurita, para que en término de quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, pague á la demandante D.<sup>a</sup> Juana Rivas las 250 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causados hasta su total solvencia.

Librese testimonio á la parte demandante para su insercion en el *Boletín oficial*.

Notifíquese y publíquese en los Estrados de este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía del demandado.

Así lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Eulogio Zurita.—Cayetano Cuadron, Secretario habilitado.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley, expido la presente que firmo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal.

Montarron 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario habilitado, Cayetano Cuadron.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Eulogio Zurita.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Villanueva de la Torre.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y del suplente del mismo, las cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y para que las personas que reúnan los requisitos que dicha ley previene puedan solicitar dichas plazas si lo estiman conveniente, se señala el plazo de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo las solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa con los documentos que exige el art. 13 de dicho reglamento.

La dotacion de dichos cargos consiste en los derechos que se fijan en los aranceles de la ley judicial y Enjuiciamiento criminal.

Villanueva de la Torre 12 de Diciembre de 1873.—El Juez municipal, Francisco Marina.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### PRESIDENCIA DE LA COMISARIA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1875.

Habiéndose presentado una proposicion para ejecutar el edificio necesario para la Exposicion española de 1875, se abre concurso por término de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, para recibir nuevas proposiciones con el mismo objeto.

El pliego de condiciones generales se hallará de manifiesto en la Presidencia del Poder Ejecutivo á cargo del Secretario de la de esta Comisaria D. Jerónimo Martin Sanchez.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Manuel Silvela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Por Juana Palancar, de este domi-

cilio, se me ha dado parte de que su padre Pantaleon Palancar, de las señas que se expresan á continuacion, se ausentó de la casa morada hace unos dias sin saber su paradero; en su virtud, suplico á las autoridades del orden civil y judicial de esta provincia, indaguen si en alguna de sus respectivas localidades se encuentra el citado Palancar, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion para entregarlo á su familia.

Alcorlo 13 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Martin.—Por acuerdo.—Santos Moreno.

*Señas de Pantaleon Palancar.*

De 44 años de edad, estatura baja, tuerto, viste calzon, chaqueta, chaleco y polainas de paño negro, en mediano uso, pañuelo azul á la cabeza y calzado de albarcas. No lleva documento de seguridad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guijosa.

Concluido ya de formar el reparto de arbitrios municipales para el año económico de 1873 á 74, se publican en él las cuotas individuales que á cada un contribuyente corresponde pagar en este año citado por el recargo á territorial, y tambien á los artículos de comer, beber y arder de los de este distrito de Guijosa, admitiéndose las reclamaciones en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Guijosa 8 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Roque M. Valenciano.—P. A.—Antonio Casas, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Se arrienda un molino, situado en Cogolludo, llamado del Berral; el que quiera interesarse se presentará á D. Feliciano Vallejo, del expresado pueblo, ó á D. Galo Vallejo, vecino de Jadraque.

#### LA SUERTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
(en liquidacion).

Por acuerdo de la sociedad en Junta general de 23 de Noviembre próximo pasado, se vende en pública subasta por pliego cerrado, la mina argentífera denominada *La Suerte*, término de Hiendelaencina, partido judicial de Aienza, provincia de Guadalajara, compuesta de dos pertenencias antiguas, dos demasias, escombreras, edificios, máquinas, talleres y almacenes; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Madrid, calle de Pontejos, núm. 10, cuarto principal, derecha, de once á dos del dia, en cualquiera no feriado y en Hiendelaencina en la Casa-administracion de dicha mina.

El acto tendrá lugar el jueves 8 de Enero de 1874, á la una en punto de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, bajo la presidencia de la Comision liquidadora de esta Sociedad.

Las personas que deseen interesarse en la compra y quieran adquirir personalmente datos en la localidad, lo manifestarán á dicha Comision, para que se les facilite el oportuno permiso por escrito.

Madrid 7 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Juan R. Castellanos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.